



Resolución de Dirección Ejecutiva

VISTOS:

El Informe N° D000097-2022-MIDIS/PNAEQW-UGCTR de la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos; el Memorando Múltiple N° D000038-2022-MIDIS/PNAEQW-USME de la Unidad de Supervisión, Monitoreo y Evaluación; y el Informe N° D000186-2022-MIDIS/PNAEQW-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS y normas modificatorias, se crea el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (PNAEQW), como Programa Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, con el propósito de brindar un servicio alimentario de calidad, adecuado a los hábitos de consumo locales, cogestionado con la comunidad, sostenible y saludable para las/los escolares de las instituciones educativas públicas bajo su cobertura;

Que, con fecha 18 de febrero de 2022 se emitió la Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000098-2022-MIDIS/PNAEQW-DE, la cual dispone en su artículo 1 lo siguiente:

“Artículo 1. DECLARAR la nulidad parcial del Acta N° 02-2022-CC-PUNO 7 - “Acta de Evaluación, Calificación de Propuestas Técnicas y Económicas y Adjudicación de Postores” emitida por el Comité de Compra Puno 7 en el marco del Proceso de Compras Electrónico para la Atención Alimentaria Complementaria 2022 – modalidad Productos – Primera Convocatoria, en lo que respecta a los Ítems: PUNO_PSV, COASA_PSV, ZEPITA_PSV y HUANCANE_PSV, debiendo retrotraerse el proceso hasta la Sub Etapa de Evaluación y Calificación de Propuestas – Actividad de Evaluación y Calificación de las Propuestas, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución; quedando subsistente dicha Acta en el extremo de los ítems ILAVE_PSV y JULIACA_PSV.”

Que, a través del Memorando Múltiple N° D000038-2022-MIDIS/PNAEQW-USME de fecha 21 de febrero de 2022, la Unidad de Supervisión, Monitoreo y Evaluación remite a la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos y a la Unidad de Recursos Humanos el Informe N° D000085-2022-MIDIS/PNAEQW-USME-CSM de fecha 15 de febrero de 2022, señalando que al momento de la Evaluación Técnica del Establecimiento signado con Código 3665 del postor CONSORCIO GRUPO CORPERU, “...las Supervisoras de Plantas y Almacenes - SPA solo realizaron la estimación del área que el postor indicó estar destinada al almacenamiento de productos para la atención alimentaria complementaria; por lo que solo consideraron en la estimación las 125

parihuelas destinadas según la leyenda del plano para el DL N°1472, más 25 parihuelas destinadas según la leyenda del plano para los ítems adjudicados, correspondientes a 04 productos adicionales que se visualizaban en el listado de alimentos del aplicativo móvil; es decir, las SPA solo consideraron 150 parihuelas para la estimación de la capacidad de almacenamiento, de un total de 193 parihuelas disponibles, según se visualiza en el plano de distribución de ambientes, equipos y mobiliario”, lo cual determina que no cumplieron lo establecido en el Protocolo para la Evaluación Técnica de Establecimientos Declarados en el Proceso de Compras del PNAEQW, aprobado con Resolución de Dirección Ejecutiva N°D000252-2021-MIDIS/PNAEQW-DE, respecto a la estimación de la capacidad de almacenamiento del establecimiento;

Que, mediante Informe N° D000097-2022-MIDIS/PNAEQW-UGCTR la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos señala que *“...se evidencia que, durante la Sub Etapa de Evaluación y Calificación de Propuestas – actividad de Evaluación Técnica de Establecimientos – del Proceso de Compras Electrónico para la Atención Alimentaria Complementaria N° 2022-CC-PUNO 7-PRODUCTOS (Primera Convocatoria), las Supervisoras de Plantas y Almacenes de la Unidad Territorial Puno a cargo de la Evaluación Técnica de Establecimientos efectuada con fecha 10/02/2022 al establecimiento con código 3665 del postor CONSORCIO GRUPO CORPERU, no cumplieron lo establecido en el Protocolo para la Evaluación Técnica de Establecimientos Declarados en el Proceso de Compras del PNAEQW, aprobado con RDE N° D000252-2021-MIDIS/PNAEQW-DE, respecto a la estimación de la capacidad de almacenamiento del establecimiento”;*

Que, el Protocolo para la Evaluación Técnica de Establecimientos Declarados en el Proceso de Compras del PNAEQW, aprobado con Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000252-2021-MIDIS/PNAEQW-DE, establece en el numeral 9.5.3 lo siguiente: *“La estimación de la capacidad de almacenamiento se realiza siguiendo las instrucciones para el Cálculo de la Capacidad de Almacenamiento de Alimentos - Modalidad de Atención Productos (Anexo N° 02)”;* siendo que, el numeral 3.7 del Anexo N° 02 establece que: *“Para la determinación de la capacidad de almacenamiento del establecimiento (...) se verifica la distribución de los productos, los mismos que se consignan en el plano de distribución de ambientes, equipos y mobiliario (para el almacenamiento de alimentos) del establecimiento.”* Así pues, se tiene que el procedimiento para la estimación de la capacidad de almacenamiento se aplica a todo el establecimiento;

Que, al respecto, el sub numeral 6.4.4.10 del Manual del Proceso de Compras establece que el PNAEQW supervisa el Proceso de Compras y dispone de manera vinculante y obligatoria que el Comité de Compra implemente la nulidad de los actos que contravengan las disposiciones del Manual del Proceso de Compras, las Bases u otros documentos normativos aprobados por el PNAEQW, cuando hayan sido celebrados por agente incapaz, órgano incompetente, cuando contengan un imposible jurídico o cuando prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita en la normativa aplicable. La nulidad de los actos derivados de los Procesos de Compras puede generarse durante la etapa de selección de proveedores del Proceso de Compras, en cuyo caso el Comité de Compra debe, mediante acta suscrita por la mayoría de sus miembros y con la presencia obligatoria del Supervisor de Compras, implementar la nulidad del acto viciado, si así lo dispone el PNAEQW mediante resolución de la máxima autoridad administrativa, debiendo precisar la etapa hasta la que se retrotraerá el Proceso de Compras;

Que, siendo así, al haberse realizado la Evaluación Técnica del Establecimiento signado con Código 3665 del postor CONSORCIO GRUPO CORPERU, sin observar adecuadamente las normas emitidas para tal efecto, se ha actuado en contra de las disposiciones que rigen el Proceso de Compras y con ello en contra de la forma prescrita en la normatividad aplicable:

Que, debe tenerse en cuenta que mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000098-2022-MIDIS/PNAEQW-DE, se declaró la nulidad parcial del Acta N° 02-2022-CC-PUNO 7, por los fundamentos que en dicha Resolución se exponen, en lo que respecta a los ítems: PUNO_PSV, COASA_PSV, ZEPITA_PSV y HUANCANE_PSV, disponiéndose que se retrotraiga el proceso hasta la

Sub Etapa de Evaluación y Calificación de Propuestas – Actividad de Evaluación y Calificación de las Propuestas. Sin embargo, de acuerdo a lo señalado anteriormente, se aprecia que, en la Evaluación Técnica del Establecimiento signado con Código 3665 del postor CONSORCIO GRUPO CORPERU, no se han observado adecuadamente las normas emitidas para tal efecto, por lo que la nulidad dispuesta en la citada Resolución de Dirección Ejecutiva debe extenderse, para ese caso específico, hasta la Evaluación Técnica del Establecimiento correspondiente al citado postor, por cuanto se ha actuado en contra de las disposiciones que rigen el Proceso de Compras;

Que, mediante Informe N° D000186-2022-MIDIS/PNAEQW-UAJ, la Unidad de Asesoría Jurídica señala que, en aplicación del sub numeral 6.4.4.10 del Manual del Proceso de Compras, resulta viable la emisión de una Resolución de Dirección Ejecutiva que modifique el artículo 1 de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000098-2022-MIDIS/PNAEQW-DE, a fin que, además de lo dispuesto en el citado artículo, se declare también la Nulidad de la Evaluación Técnica del Establecimiento signado con Código 3665 del postor CONSORCIO GRUPO CORPERU, por haberse realizado dicha evaluación en contravención de la normativa que rige el Proceso de Compras y se disponga retrotraer el proceso hasta la actividad de la Evaluación Técnica de Establecimientos únicamente en lo referido al citado postor, quedando subsistentes los demás términos de la citada Resolución;

Con el visado de la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos, de la Unidad de Supervisión, Monitoreo y Evaluación y de la Unidad de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones establecidas en el Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS y modificatorias, la Resolución Ministerial N° 283-2017-MIDIS y la Resolución Ministerial N° 081-2019-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1. MODIFICAR el artículo 1 de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000098-2022-MIDIS/PNAEQW-DE, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1. DECLARAR la nulidad parcial del Acta N° 02-2022-CC-PUNO 7 - “Acta de Evaluación, Calificación de Propuestas Técnicas y Económicas y Adjudicación de Postores” emitida por el Comité de Compra Puno 7 en el marco del Proceso de Compras Electrónico para la Atención Alimentaria Complementaria 2022 – modalidad Productos – Primera Convocatoria, en lo que respecta a los Ítems: PUNO_PSV, COASA_PSV, ZEPITA_PSV y HUANCANE_PSV, debiendo retrotraerse el proceso hasta la Sub Etapa de Evaluación y Calificación de Propuestas – Actividad de Evaluación y Calificación de las Propuestas, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución; quedando subsistente dicha Acta en el extremo de los ítems ILAVE_PSV y JULIACA_PSV; declarándose también la nulidad de la Evaluación Técnica del Establecimiento signado con Código 3665 del postor CONSORCIO GRUPO CORPERU, disponiéndose retrotraer el proceso hasta la actividad de la Evaluación Técnica de Establecimientos únicamente en lo referido al citado postor.”

Artículo 2. ENCARGAR a la Coordinación de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano, la notificación de la presente Resolución a la Unidad Territorial Puno y esta a su vez cumpla con notificar a los integrantes del Comité de Compra Puno 7 para que en el marco de sus competencias verifique el cumplimiento de lo resuelto por la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma.

Artículo 3. NOTIFICAR la presente resolución a la Unidad de Recursos Humanos a fin que por su intermedio se comunique a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, para evaluar el inicio de las acciones correspondientes.

Artículo 4. DISPONER que la Unidad de Comunicación e Imagen efectúe la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (www.gob.pe/qaliwarma) y su respectiva difusión.

Regístrese y comuníquese.